

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 07-1070000100-AD-2024-011

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CON NÚMERO 07-1070000100-AD-2024-011 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO ROJO DE LA VEGA MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL C. VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Que, con fecha 12 del mes febrero del año de 2024 y derivado de la licitación pública No.- LPA-926101908-001-2024, se celebró la contratación del "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES", por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora y por la otra, "TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" por la cantidad de cantidad de \$197,656,800.00, siendo recursos a dispersar a beneficiarios que se darán como apoyos sociales, no es un recurso para el proveedor del servicio, por el contrario, el proveedor del servicio nos otorga una bonificación del 3.07%, lo que representa la cantidad de \$6,068,063.76 a favor de la dependencia.

SEGUNDA. - Que con fecha 16 del mes de febrero del año 2024 se llevó a cabo primera modificación al contrato NÚMERO 07-1070000100-AD-2024-011 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES" el cual es derivado de la licitación pública No.- LPA-926101908-001-2024, y en la modificación se estableció que al ser primordial contar con el servicio a comedores comunitarios, fue necesario modificar las clausulas

primera y segunda del contrato original, "Objeto" y "Montos y precios de los servicios otorgados", y se tomará la cantidad requerida dentro del mismo presupuesto autorizado descrita en el siguiente recuadro, para ayudas a 53 comedores comunitarios durante el ejercicio del 2024:

PROVEEDOR	MONTO DE MODIFICACIÓN PARA COMEDORES COMUNITARIOS	BONIFICACIÓN DEL 3.07%
"TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE"	\$2'276,400.00	\$69,885.48

TERCERA. - Que, derivado de economías generadas por bajas de beneficiarios por diferentes razones establecidas en reglas de operación, nos da la oportunidad de otorgar beneficio del programa a otras personas incrementando nuestro padrón de beneficiarios.

CUARTA. - Que, conforme a lo establecido en el anexo No.- 1 Especificaciones Técnicas, se establece que la cantidad de tarjetas podrá ser modificada de acuerdo a la suficiencia presupuestal, sin exceder el monto máximo contratado de \$197,656,800.00

DECLARACIONES:

A). Declaran "LAS PARTES":

1). Que, se modifica la declaración I.2 la cual del contrato de origen, al ser designado como nuevo Titular de la Secretaría de Bienestar el **Lic. Fernando Rojo de la Vega Molina**, en su carácter de **Secretario de Bienestar**, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora vigente, mismo que cuenta con facultades suficientes y legales para suscribir el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, tal y como se acredita con el nombramiento expedido por el **Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña**, el día **01 de noviembre del año 2024**, autorizado y refrendado por el **Lic. Adolfo Salazar Razo**. Salvo lo anterior,

(Handwritten signatures in blue ink)

subsisten en todos sus términos las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato original número 07-1070000100-AD-2024-011, para la contratación del "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES", celebrado entre "LAS PARTES" así como aquello que no haya sido afectado por el presente.

2). Que convienen que las adecuaciones pactadas en el presente instrumento pasan a formar parte integral como anexo dentro del contrato No.- 07-1070000100-AD-2024-011, para la contratación del "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES", a partir de la fecha de su firma.

3). Que, en la cláusula quinta relativa a modificaciones del contrato, se estableció la posibilidad de llevar a cabo modificaciones al contrato mediante instrumentos legales como el intentado, con fundamento legal y de conformidad al artículo 58 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del servicio público del Estado de Sonora.

Así mismo, con fundamento en el artículo 90 del reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del servicio público del Estado de Sonora, "EL PROVEEDOR" se compromete a hacer entrega de las modificaciones respectivas de la garantía del contrato de origen número No.- 07-1070000100-AD-2024-011, señaladas en la cláusula séptima.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Derivado de la solicitud de nuestra parte y autorización por parte de la Secretaría de Hacienda en una ampliación líquida por medio del sistema SAP por la cantidad de \$5'558,709.00, que es necesario la modificación del contrato original, al existir necesidades apremiantes de servicios a personas que viven en pobreza, siendo un servicio de suma importancia el establecido en el contrato de origen número No.- 07-1070000100-AD-2024-011 relativo a la contratación del "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES", por lo cual es primordial aumentar la cantidad a dispersar, número de beneficiarios y el número de servicios a comedores comunitarios.

SEGUNDA. - Que, ante el número de solicitantes de los programas sociales y toda vez que se incrementó el padrón de beneficiarios durante los bimestres anteriores como se estableció en el contrato de origen en su anexo No.- 1 Especificaciones Técnicas, donde se establece que la cantidad de tarjetas podrá ser modificada de acuerdo a la suficiencia presupuestal, sin exceder el monto máximo contratado de \$197,656,800.00, con el aumento en el presupuesto autorizado y descrito en la



cláusula primera de este convenio, no es posible presupuestalmente otorgar el sexto bimestre, por lo cual se debe ajustar dejando de otorgar el apoyo del sexto bimestre pero a su vez, aumentando el monto a otorgar en el quinto bimestre.

TERCERA.- Que, con relación a la cláusula anterior y al contrato de origen se modifica su cláusula primera y segunda, "Objeto" y "montos y precios de los servicios otorgados", considerando la cantidad de presupuesto ampliado y autorizado descrito en la cláusula anterior, y la cual se describe en el siguiente recuadro, donde se indica la forma de ejercicio de dicho presupuesto para ayuda de un bimestre más de apoyos, y para ayudas a 02 comedores comunitarios adicionales durante el ejercicio del 2024, quedando de la siguiente manera:

"SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARIETAS ELECTRONICAS"							
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	CANTIDAD DE BIMESTRES	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	IMPORTE DE CADA TARIETA ELECTRONICA DEL QUINTO BIMESTRE	TOTAL A DISPERSAR	BONIFICACIÓN 3.07%
1	TARJETA ELECTRONICA COMO MEDIO DE PAGO ELECTRONICO Y CON DISPOSICIÓN DE EFECTIVO	"MANO CON MANO" Y "CUIDAR A QUIENES CUIDAN"	1	16,885	\$2,974	\$50,215,990.00	\$ 1,541,630.89

Comedores:

PROGRAMA	CONCEPTO	BENEFICIARIOS / TARIETAS	ANUAL	BONIFICACIÓN 3.07%
MANO CON MANO	COMEDORES	2	\$ 515,400.00	\$ 15,822.78

CUARTA. - Que, con relación a lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA LOS TARJETAS ELECTRÓNICOS Y SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE RECURSOS**, en su antepenúltimo párrafo en el cual indica lo siguiente:

Los saldos acreditados en las tarjetas electrónicas, se bloquearán para efectos de utilización, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la última disposición, por lo que los saldos que no sean utilizados por los "**BENEFICIARIOS**" en dicho plazo, o que en el mismo no haya al menos una asignación o una transacción, se consideran bloqueados y serán retirados de la cuenta de la tarjeta electrónica, en tal caso "**LA DEPENDENCIA**", podrá solicitar que le sea reintegrado dicho saldo.

[Handwritten mark]

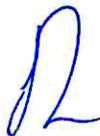
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Ya que a la fecha no hemos tenido algún caso de este tipo y con el objeto de que no haya alguna afectación o se pudiera interpretar como una afectación a algún beneficiario de los programas, es necesario dejar sin efectos este párrafo del contrato original, por lo cual **“EL PROVEEDOR”** no deberá bloquear o retirar los recursos monetarios de la cuenta del beneficiario o beneficiaria del programa social.

QUINTA. - Que, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público para el estado de Sonora y en la cláusula **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE PAGOS REALIZADOS POR ADELANTADO,** **“EL PROVEEDOR”**, deberá hacer entrega de fianza dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

LEÍDO EL PRESENTE POR **“LAS PARTES”** Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.



POR: **“LA DEPENDENCIA”**

**LIC. FERNANDO ROJO DE LA
VEGA MOLINA**
SECRETARIO DE BIENESTAR EN EL
ESTADO DE SONORA



LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

POR: **“EL PROVEEDOR”**



C. VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ
Apoderado Legal de TOKA INTERNACIONAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

